

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas por el que se establece el calendario de las ministraciones del financiamiento público de los partidos políticos de conformidad con lo autorizado por la Legislatura del Estado en el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal del año dos mil tres.

Visto el Presupuesto de Egresos que la Honorable Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado aprobó en su parte conducente a prerrogativas para partidos políticos en el Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año dos mil tres, el Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES:

1. En fecha once de noviembre del año próximo pasado, este órgano máximo de dirección aprobó el anteproyecto de financiamiento público de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes durante el ejercicio fiscal del año dos mil tres, por la cantidad de \$39'843,629.91 (treinta y nueve millones, ochocientos cuarenta y tres mil seiscientos veintinueve pesos con noventa y un centavos).
2. Mediante Oficio IEEZ-01-643/02, de fecha 11 de noviembre del 2002, el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas remitió a la Legislatura del Estado el anteproyecto de financiamiento público de los partidos políticos para el ejercicio fiscal 2003 para que fuera contemplado en el Presupuesto de Egresos del Estado.

3. La Honorable Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado, aprobó el Presupuesto de Egresos para el Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal del año 2003. el cual fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado el 1 de enero de 2003, en él se desglosa la cantidad de \$39,844.000.00 (Treinta y nueve millones ochocientos cuarenta y cuatro mil pesos cero centavos) autorizada a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes del presente año.

CONSIDERANDOS:

Primero.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 79 del Código Electoral del Estado de Zacatecas, el Instituto Electoral tiene entre otros objetivos, garantizar el desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; asegurar a la ciudadanía zacatecana el ejercicio de los derechos político-electorales; preservar el fortalecimiento del sistema de partidos políticos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política de los zacatecanos.

Segundo.- Que de conformidad con lo establecido por los artículos 84 y 91 fracciones I y XXVI del Código Electoral del Estado, el Consejo General del Instituto Electoral es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral así como dictar los acuerdos necesarios para que se cumplan sus atribuciones.

Tercero.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Código Electoral del Estado en el punto 5° del inciso a) de la fracción I, el financiamiento público anual a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades

ordinarias se integra con la suma de los Costos Mínimos de las Campañas para Diputados por el principio de mayoría relativa, para Ayuntamientos y para Gobernador del Estado. Este financiamiento se dividirá en dos partes, una equivalente al treinta por ciento del total del financiamiento para ser distribuida entre todos los partidos políticos contendientes, y la otra que corresponde al setenta por ciento del total del financiamiento para repartirse entre los partidos políticos de conformidad al total de votos efectivos obtenidos por cada partido político, de acuerdo a la calificación definitiva de la última elección local.

Cuarto.- Que el punto 4° del inciso b) de la fracción I del párrafo 2 del artículo 43 del Código Electoral del Estado dispone que los partidos políticos que hayan obtenido su registro, con fecha posterior a la última elección local, tienen derecho al financiamiento público anual para el sostenimiento de sus actividades ordinarias a partir del año fiscal siguiente al de su registro, y participarán del porcentaje del financiamiento previsto en el Apartado A del punto 5° del inciso a) de la fracción I del párrafo 2 del artículo 43 de la ley de la materia. Por lo anterior, los institutos políticos Partido Liberal Mexicano, Partido México Posible y Partido Fuerza Ciudadana tienen derecho a percibir la parte correspondiente del treinta por ciento del financiamiento público anual para el sostenimiento de sus actividades ordinarias para el ejercicio fiscal del año dos mil tres.

Quinto.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 párrafo 2, fracción I, numeral 8° apartados A, B y C del Código Electoral, no tienen derecho a recibir financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, los partidos políticos que: A. No hayan obtenido por lo menos el 2% de la votación total efectiva en la última elección local; B. No postulen, en la elección correspondiente, por lo menos candidatos en 13 distritos uninominales; o C. No postulen, en la elección correspondiente, por lo menos candidatos en 29 Ayuntamientos. Dentro del supuesto A, se encuentra el Partido Verde Ecologista

de México y en los supuestos A, B y C los institutos políticos Partido Alianza Social y Partido de la Sociedad Nacionalista.

Sexto.- Que la Legislatura del Estado con base en el anteproyecto enviado por éste órgano electoral, determinó el financiamiento público de los partidos políticos para el presente ejercicio fiscal 2003, asignando para tal efecto, la cantidad de \$39,844.000.00 (Treinta y nueve millones, ochocientos cuarenta y cuatro mil pesos cero centavos). Aprobada la cantidad señalada, este órgano máximo de dirección en ejercicio de sus atribuciones, procede a su distribución mediante el calendario de ministraciones que se precisa en el presente Acuerdo.

Séptimo.- Que de conformidad con lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 91, del Código Electoral del Estado, es facultad del Consejo General vigilar que en lo relativo a las prerrogativas que otorga el Estado a los partidos políticos, éstas se proporcionen en los términos señalados por el propio ordenamiento legal invocado.

Octavo.- Que según lo estipula el artículo 43, párrafo 2, fracción I, numeral 6°, del Código Electoral del Estado de Zacatecas, los partidos políticos recibirán el monto total del financiamiento que les corresponda en dos partidas, cada una equivalente al cincuenta por ciento (50%). La primera se entregará en el mes de enero de cada año y la segunda en doce ministraciones mensuales iguales conforme al calendario presupuestal que sea aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral.

Noveno.- Que el Consejero Presidente en ejercicio de sus atribuciones, somete a la consideración del máximo órgano de dirección, para su aprobación, la propuesta de calendario de las ministraciones del financiamiento público de los partidos políticos, para el ejercicio fiscal del año dos mil tres (2003) del Estado de Zacatecas.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo que disponen los artículos 38, fracciones I, II, y III, y 44 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 2, 31, párrafo 2, 38-A, párrafo 1, fracción III, 38-B, párrafo 1, fracción XIII, 39, párrafo 1, fracción III, 43, 43-A, 79, 84, 91, fracciones I, VII, VIII, y XXVI y demás relativos aplicables del Código Electoral del Estado; 1, 2, 6, 102, 103, 104 y demás relativos aplicables del Reglamento para la presentación de los informes financieros de los partidos políticos; 1, 15 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal del año dos mil tres (2003), el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas expide el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Tienen derecho a recibir financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes para el año dos mil tres (2003), los institutos políticos Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional, Partido Liberal Mexicano, Partido México Posible y Partido Fuerza Ciudadana.

SEGUNDO: No tienen derecho a recibir financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes para el año dos mil tres (2003), los institutos políticos Partido Verde Ecologista de México, Partido Alianza Social y Partido de la Sociedad Nacionalista, por las consideraciones vertidas en el Considerando Quinto del presente Acuerdo.

TERCERO: Las prerrogativas autorizadas a los partidos políticos por la Legislatura del Estado para el presente ejercicio fiscal del año dos mil tres (2003), por la cantidad de \$39,844.000.00 (Treinta y nueve millones, ochocientos cuarenta

y cuatro mil pesos cero centavos), se ministrarán de conformidad al siguiente calendario:

Partido	50% (En enero)	Mensualidad Enero	Mensualidad Febrero	Mensualidad Marzo	Mensualidad Abril	Mensualidad Mayo	Mensualidad Junio
PAN	\$3,662,858.668	\$305,238.222	\$305,238.222	\$305,238.222	\$305,238.222	\$305,238.222	\$305,238.222
PRI	\$5,208,858.837	\$434,071.570	\$434,071.570	\$434,071.570	\$434,071.570	\$434,071.570	\$434,071.570
PRD	\$5,516,674.987	\$459,722.916	\$459,722.916	\$459,722.916	\$459,722.916	\$459,722.916	\$459,722.916
PT	\$1,984,116.661	\$165,343.055	\$165,343.055	\$165,343.055	\$165,343.055	\$165,343.055	\$165,343.055
CDPPN	\$1,308,265.848	\$109,022.154	\$109,022.154	\$109,022.154	\$109,022.154	\$109,022.154	\$109,022.154
PLM	\$747,075.000	\$62,256.250	\$62,256.250	\$62,256.250	\$62,256.250	\$62,256.250	\$62,256.250
PMP	\$747,075.000	\$62,256.250	\$62,256.250	\$62,256.250	\$62,256.250	\$62,256.250	\$62,256.250
PFC	\$747,075.000	\$62,256.250	\$62,256.250	\$62,256.250	\$62,256.250	\$62,256.250	\$62,256.250

Partido	Mensualidad Julio	Mensualidad Agosto	Mensualidad Septiembre	Mensualidad Octubre	Mensualidad Noviembre	Mensualidad Diciembre
PAN	\$305,238.222	\$305,238.222	\$305,238.222	\$305,238.222	\$305,238.222	\$305,238.222
PRI	\$434,071.570	\$434,071.570	\$434,071.570	\$434,071.570	\$434,071.570	\$434,071.570
PRD	\$459,722.916	\$459,722.916	\$459,722.916	\$459,722.916	\$459,722.916	\$459,722.916
PT	\$165,343.055	\$165,343.055	\$165,343.055	\$165,343.055	\$165,343.055	\$165,343.055
CDPPN	\$109,022.154	\$109,022.154	\$109,022.154	\$109,022.154	\$109,022.154	\$109,022.154
PLM	\$62,256.250	\$62,256.250	\$62,256.250	\$62,256.250	\$62,256.250	\$62,256.250
PMP	\$62,256.250	\$62,256.250	\$62,256.250	\$62,256.250	\$62,256.250	\$62,256.250
PFC	\$62,256.250	\$62,256.250	\$62,256.250	\$62,256.250	\$62,256.250	\$62,256.250

CUARTO: Cada partido político tendrá un órgano interno encargado de recibir las donaciones, cuotas y administrar su patrimonio, así como preparar sus estados financieros anuales y de campaña, que deberán presentar al Consejo General en los términos previstos en el Código Electoral del Estado y en el Reglamento para la presentación de los informes financieros de los partidos políticos.

QUINTO: El financiamiento público será entregado a los partidos políticos a través de su representante legalmente acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

SEXTO: Se autoriza a la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas para que realice los trámites necesarios para el cumplimiento de este acuerdo.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas a los treinta y un días del mes de enero de dos mil tres.

Lic. Miguel Rivera Villa.
Consejero Presidente.

Lic. José Manuel Ortega Cisneros.
Secretario Ejecutivo.